



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS NOTARIALES**

**EN EL PERÚ**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

Oliva Medina, Claudia Valeria

(ORCID: 0002-6295-7479)

**ASESOR**

Mg. Granda Yovera, Pamela

(0000-0002-0903-7729)

**Lima, noviembre del 2023**

# Fundamentos para la creación de plazas notariales en el Perú

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**23%**  
INDICE DE SIMILITUD

**21%**  
FUENTES DE INTERNET

**5%**  
PUBLICACIONES

**15%**  
TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.indecopi.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Inca Garcilaso de laVega</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uigv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.leyes.congreso.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.umsa.bo</b> Fuente de Internet	

## DEDICATORIA

*A mi papá Antonio, a la memoria de mi mamá Rosa María, y a mi hermana Dayanna*

*por todo su amor y apoyo incondicional.*

*A mi novio Daniel, por ser mi soporte y la persona más confiable para mí.*



## AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinito agradecimiento en primer lugar a nuestro Padre Celestial por la vida, las habilidades y demás bendiciones sin las cuales no hubiera sido posible concluir esta investigación.

Asimismo, hago extensivo mi agradecimiento a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y a mi asesora la Mg. Pamela Granda Yovera por su dirección en esta investigación.



## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En los fundamentos para la creación de plazas notariales en el Perú, se investigaron las bases legales en torno a la actividad económica y el tráfico comercial, así como, la forma en que estos criterios se aplican, o no, en la realidad de nuestra nación. Lo mencionado, ha sido estudiado en un contexto controvertido sobre el número de notarios existente dentro del cual tenemos dos corrientes, por un lado, a los legisladores cuyo objetivo es conseguir la modificación de la norma notarial para que el número de notarios se incremente en proporción al número de habitantes, y por el otro, tenemos a los notarios que proponen que en primera instancia se busque cubrir aquellas plazas creadas que se encuentran desiertas y que además se consideren otros criterios, como el económico, para determinar si el número de notarios debe incrementarse.

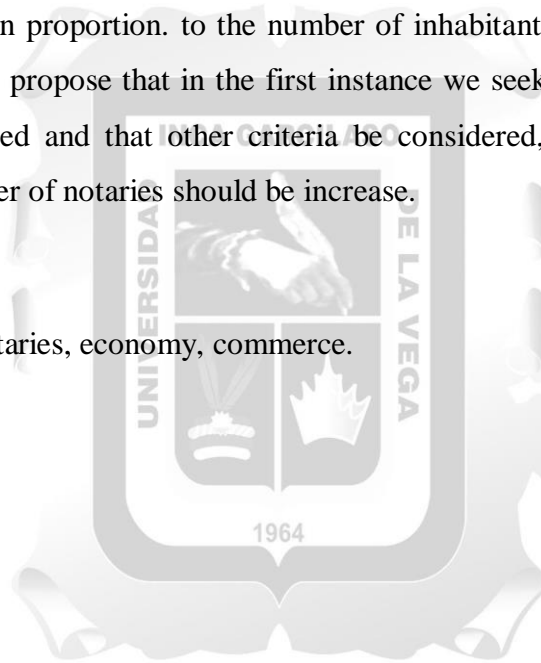
**Palabras clave:** plazas, notarios, economía, comercio.



## ABSTRACT AND KEYWORDS

In the foundations for the creation of notarial positions in Peru, the legal bases surrounding economic activity and commercial traffic were investigated, as well as the way in which these criteria are applied, or not, in the reality of our nation. The aforementioned has been studied in a controversial context regarding the number of existing notaries within which we have two currents, on the one hand, the legislators whose objective is to achieve the modification of the notarial standard so that the number of notaries increases in proportion to the number of inhabitants, and on the other, we have the notaries who propose that in the first instance we seek to cover those created places that are deserted and that other criteria be considered, such as economic, to determine if the number of notaries should be increase.

**Keywords:** plazas, notaries, economy, commerce.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....	iv
ABSTRACT AND KEYWORDS .....	v
ÍNDICE GENERAL .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
<b>1.1 Marco histórico .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Bases teóricas.....</b>	<b>5</b>
1.2.1. Los Sistemas notariales .....	5
1.2.2. El notario .....	6
1.2.3. La función notarial .....	7
1.2.4. El ingreso a la función notarial .....	7
1.2.5. Las Convocatorias a concurso público.....	8
1.2.6. El Consejo del Notariado.....	8
1.2.7. La creación de plazas notariales .....	9
1.2.8. Actividad económica o tráfico comercial.....	16
1.2.9. La creación de plazas notariales en el Derecho Comparado .....	20
<b>1.3 Marco legal.....</b>	<b>22</b>
<b>1.4 Antecedentes del estudio .....</b>	<b>22</b>
1.4.1. Antecedentes nacionales.....	22
1.4.2. Antecedentes internacionales.....	23
1.5. Marco conceptual.....	25
CAPÍTULO II.....	27

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	27
2.1. Descripción de la realidad problemática .....	27
2.2. Formulación del problema general y específicos.....	29
2.2.1. Problema general.....	29
2.2.2. Problemas específicos .....	29
2.3 Objetivo general y específicos .....	29
2.3.1. Objetivo general.....	29
2.3.2. Objetivos específicos.....	29
CAPÍTULO III .....	30
JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	30
3.1. Justificación e importancia del estudio .....	30
3.1.1. Justificación Teórica .....	30
3.1.2. Justificación Práctica.....	31
3.2. Delimitación del estudio.....	31
CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO .....	31
4.1 Diseño esquemático .....	31
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño .....	32
CAPÍTULO V .....	33
PRUEBA DE DISEÑO.....	33
5.1 Aplicación de la propuesta de solución.....	33
CONCLUSIONES .....	35
RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	45



## ÍNDICE DE TABLAS

Pg.

<b>Tabla 1.</b> <i>Cantidad de notarios a nivel nacional al 25 de agosto del 2023.....</i>	13
--	----



## INTRODUCCIÓN

En el año 2008 entró en vigencia la actual Ley del Notariado Peruano, en ese momento y en opinión de algunos juristas, fue considerada como un gran avance ya que dio luz en muchos aspectos, sin embargo, desde los primeros años existió la controversia respecto del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado referido a la creación de plazas notariales y siguientes afines, siendo uno de los principales cuestionamientos el hecho de que se considerara un único criterio para determinar el número de plazas: la densidad poblacional. No fue hasta el año 2015 que el artículo 5° se vio modificado a consecuencia de la sugerencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual a través de su informe titulado Abogacía de la competencia en el mercado de servicios notariales en el Perú del año 2014, la cual estaba referida a que se tomará en cuenta en conjunto con la densidad poblacional, el criterio económico y el tráfico comercial.

No obstante, adicionar este criterio no ha logrado solucionar el problema de convocatoria, distribución y cubrimiento de plazas notariales existentes en la Nación, lo cual ha generado que en los últimos tres años diversos grupos exijan la modificación de la norma a través de proyectos de ley presentados por medio de distintos parlamentarios consiguiendo que se instaure un Grupo de Trabajo con el objetivo de crear e implementar más plazas notariales para un mejor servicio al país.

Esta investigación está conformada por los capítulos que detallan a continuación:

El Capítulo I: está referido al marco teórico de la investigación, mediante el cual se precisó el análisis y la síntesis de las categorías de estudio, así como la interpretación de estas.

El Capítulo II: se expuso el planteamiento del problema, se explicó el contexto de la realidad problemática, definiendo el problema general y sus conexos, además se plasmaron los objetivos del estudio realizado.

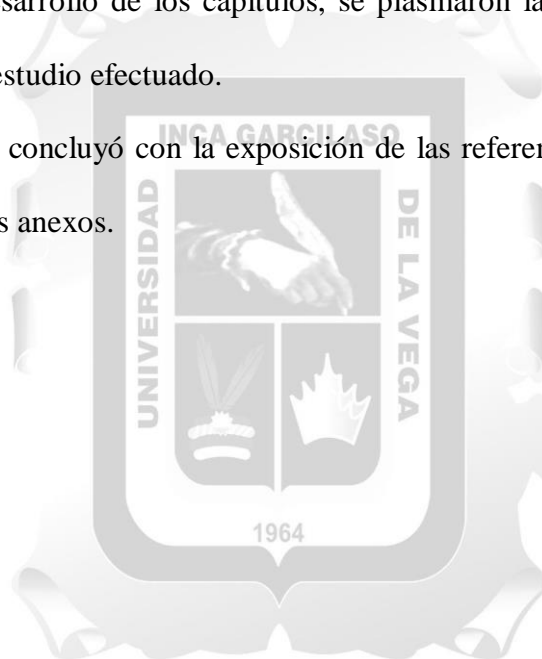
El Capítulo III: se sustentó la importancia de la investigación, asimismo, se demarcó el campo del estudio.

El Capítulo IV: se describió el tipo y diseño de la investigación.

El Capítulo V: se explicó sobre la aplicación de la propuesta de solución en la realidad problemática.

Posterior al desarrollo de los capítulos, se plasmaron las conclusiones y recomendaciones del estudio efectuado.

Finalmente, se concluyó con la exposición de las referencias consideradas para esta investigación y los anexos.



## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Marco histórico

En el Perú, en el año 1911 se promulgó la primera ley que rigió el Notariado Peruano y esta fue la Ley N° 1510, en ella se reconoció por primera vez el título de notario que hasta antes eran los llamados escribanos públicos. La presente norma estableció que el número de notarios sería fijado por la Corte Superior de Justicia y que este no excedería de cinco en las capitales, de ocho en los departamentos y de cuarenta en la capital de la República.

Posteriormente, transcurridos ochenta años, en el 1992, se promulgó el Decreto Ley N° 26002 estableciendo que el número de Notarios en la Capital sería de doscientos, no mayor de cuarenta en las capitales de los departamentos y no mayor de veinte en las capitales de las provincias, comprendida la Provincia Constitucional del Callao.

Durante la vigencia de esta ley, el número de notarios fue un tema de gran discusión, a consecuencia de ello, el texto normativo referente a la creación de plazas y los concursos para ocuparlas fue modificado por distintos dispositivos entre ellos resalta la Ley N° 26741 del año 1997, la cual modificó el artículo 5° de dicha norma estableciendo la creación de una Comisión Técnica para fijar el número de notarios de acuerdo con las necesidades de la población, el volumen contractual, la infraestructura notarial y las condiciones demográficas, además de ser específica en que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) estaría a cargo del estudio técnico que determinara la necesidad notarial en cada provincia del Perú. En la opinión de Becerra, esta Comisión resultó una interesante fórmula para la creación de plazas ya que esta además de contemplar un conjunto de criterios de importancia al momento de determinar el número de plaza, también consideraba representantes de cada sector

involucrado, y que resulta lamentable no se haya tomado en cuenta en la siguiente y actual norma vigente (2021).

El Decreto Legislativo N° 1049 es la ley vigente que regula el Notariado Peruano desde el 2008, esta fue promulgada como una nueva ley, sin embargo, conservó gran parte de la ley anterior debido a que se mantuvieron los preceptos del notariado latino, sistema por el cual nos regimos, por lo que podríamos decir que se trató de una modificación parcial, de acuerdo con Gonzáles (2008), que incluyó modificaciones en temas puntuales que requerían de modernización, aclaración o mejora.

Este decreto, en su artículo quinto, estableció que el número de notarios debía ser de no menos de dos en una provincia que cuente con cincuenta mil habitantes y que por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional. El artículo quinto fue modificado en 2015 y agregó un tercer inciso que nos indica que para la creación de plazas notariales también se debía considerar la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia, esta modificación fue adoptada a causa del informe que elaboró el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) recomendando esta consideración al momento de determinar el número de plazas vacantes. Asimismo, el artículo quinto nos precisa que el Consejo del Notariado es el órgano a cargo de determinar la locación de las plazas notariales y que estas no pueden ser reducidas.

Es así pues que, a lo largo de ciento nueve años, el Perú ha contado con tres leyes de notariado y queda demostrado que en cada una de ellas la forma en que se crean las plazas notariales ha ido cambiando diferenciadamente en cada una de ellas, considerando que las normas deben ser concordantes con la realidad del territorio en el

que opera, resulte necesario evaluar si lo que actualmente nos dice el artículo quinto del Decreto Legislativo N° 1049 funciona y se aplica de manera eficiente.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1. Los Sistemas notariales**

De acuerdo con Marroquín (2013), se entiende por sistema notarial al conjunto de normas o reglas que estipulan los requisitos legales que deben de observar los notarios para poder cumplir con la función notarial. Entre los distintos sistemas que existen, se destacan cuatro y estos son el Latino, el Anglosajón, el Administrativo y el Judicial.

**El sistema notarial latino**, lleva esa denominación para hacer referencia a sus orígenes romanos y fue adoptado por los países que heredaron el derecho romano, aunque existen juristas que se oponen a esta ya que también tiene orígenes germánicos. Su aplicación en las distintas naciones no es determinada, sino que se engloban en este sistema al compartir características en común entre las que resalta que la función notarial es ejercida por un profesional del Derecho (Ríos, 2012) con la facultad de dar forma a un acto jurídico el cual deberá imprimir en un instrumento, además lleva un registro de esos actos y conserva los documentos originales, adicionalmente está colegiado o agremiado. Cabe resaltar que en el Perú nos regimos por este sistema.

**El sistema notarial anglosajón**, es otro de los regímenes que goza de gran presencia entre las naciones del mundo. Entre sus rasgos, resaltamos que el notariosajón no es necesariamente un profesional del derecho y su función está delimitada a identificar la identidad de las personas presenciando que realicen la firma en un documento, cuyo contenido es irrelevante (Llopis, 2017). Aquellos autorizados a realizar la función como notario en el sistema sajón lo hacen por un tiempo determinado con opción a prórroga y no están colegiados, asimismo, no cuentan con un protocolo

para el ejercicio de sus funciones, por ello es que algunos lo denominan como sistema “libre”.

**El sistema de notariado judicial**, también conocido como sistema del notario-juez se caracteriza principalmente porque quienes desempeñan la función son magistrados que dependen del Poder Judicial y su función es cerrada y obligatoria.

**El sistema notarial administrativo**, este sistema también ha sido denominado como funcionarial debido a que el encargo del oficio notarial recae sobre servidores o funcionarios públicos, siendo esta su principal característica, en la misma línea, estos empleados públicos son asalariados por el Estado y gozan de estabilidad en el cargo, asimismo, pueden ser cesados por causales similares a las de cualquier otro funcionario público (Rosasco, 2016, p. 95).

### 1.2.2. El notario

Como se ha mencionado en líneas anteriores, nuestro país se rige por el sistema de notariado latino, con sus propios rasgos, por ello nos centraremos en la definición del notario de corte latino.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado, en su artículo 2° define al Notario como *“el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes”*. (D.L. N° 1049. Artículo N° 2)

De este concepto se desprende que el notario es un abogado que ha sido acreditado por el Estado para ejecutar la función pública propia de su cargo, función que

podemos englobar en otorgar fe pública a los distintos actos que ante él se presentan teniendo en cuenta la normativa vigente.

### **1.2.3. La función notarial**

Existen un sin número de definiciones referidas a la función notarial, y nuevamente, estas dependerán del sistema jurídico que exista en cada nación para poder ser adoptada como la más idónea.

De acuerdo con la Asamblea de Notarios miembros Unión Internacional del Notariado Latino (2015) la función notarial es de naturaleza pública, por cuanto es conferida por el Estado, y esta se extiende a todas las actividades jurídicas que la norma le autorice a formalizar, asimismo, me resulta de importancia agregar que, la trascendencia de esta función radica principalmente en la de ser el certificador de los actos jurídicos que formaliza.

### **1.2.4. El ingreso a la función notarial**

El ingreso a la función notarial es mediante concurso público por orden de mérito, se insta un jurado calificador y las etapas son eliminatorias e irreversibles, estas comprenden: la calificación del currículum vitae, el examen escrito y el examen oral.

Además, los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley: ser peruano de nacimiento, ser un abogado o abogada que haya ejercido la profesión por no menos de cinco años, contar con capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, que su conducta personal esté orientada hacia los principios y deberes éticos como el respeto, la probidad, la veracidad, la transparencia, la honestidad, la responsabilidad, la autenticidad, el respeto a las personas y al ordenamiento jurídico, además de no haber sido destituido de alguna función pública por resolución



administrativa firme, no haber sido condenado por delito doloso, gozar de salud tanto física y como mental, acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. El examen para la obtención del título de notario evaluará los rasgos de la personalidad del postulante, así como, sus valores y el aspecto intelectual requeridos para el ejercicio de la función notarial.

#### **1.2.5. Las Convocatorias a concurso público**

Las convocatorias a concurso público notarial son anunciadas por los Colegios de Notarios de cada provincia por iniciativa propia, ante la existencia de alguna plaza vacante por cubrir o porque se creen nuevas plazas. En el supuesto de que los colegios no convoquen a concurso, el Consejo del Notariado efectuará el requerimiento; el plazo fijado por la norma para que el Colegio acate es de 30 días calendarios y sino lo hiciere, el propio Consejo emplazará el concurso en un plazo máximo de 15 días calendarios. En tanto que ninguno de los escenarios mencionados se lleve a cabo, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos llamará a concurso.

#### **1.2.6. El Consejo del Notariado**

Es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuya función radica en la supervisión del correcto funcionamiento de la función notarial a nivel nacional. Está integrado por cinco miembros: el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante, el Fiscal de la Nación o su representante, el decano del Colegio de Abogados de Lima o su representante, el decano del Colegio de Notarios de Lima o su representante, el Presidente de la Junta de decanos de los colegios de notarios del Perú o su representante.

Entre sus principales funciones destacan: la observación del cumplimiento de las obligaciones de notariales y los notarios en ejercicio de funciones, la valoración de la creación y la modificación de plazas notariales, convocar a concursos públicos para el

ingreso a la función notarial en la coyuntura de que el colegio de notarios no lo ejecute en el plazo establecido en la ley, llevar y mantener actualizado el Registro de notarios, expresar directivas en pro del cumplimiento de la función notarial, entre otros.

### **1.2.7. La creación de plazas notariales**

Los criterios que se deben tomar en consideración para determinar el número de plazas notariales, se encuentran establecidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado, la cual fue instaurada en el año 2008 y modificada en el año 2015. Antes de su modificación, el artículo 5° previó que en una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberán existir dos Notarios como mínimo y que por cada adicional de cincuenta mil habitantes en la misma provincia se debe contar con un notario más. Es importante mencionar que en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1049, se destacó la relación entre el movimiento económico y la necesidad del servicio notarial, haciendo referencia al intercambio comercial que se extendería en razón de la expectativa por la próxima implementación del Tratado de Libre Comercio que firmó el expresidente Alan García con los Estados Unidos en el año 2009, exponiendo que el incremento de inversión privada nacional y extranjera demandarían el aumento del número de notarios y que este debería darse en razón al crecimiento del mercado. Sin embargo, resulta paradójico que solo se haya considerado el criterio de la densidad poblacional como fundamento para la creación de plazas.

Debido a esta omisión y otras falencias de la norma que anotaban los juristas y la población, como aún ocurre en la actualidad, en el año 2015, el artículo sobre la creación de plazas fue modificado y se adicionó un tercer inciso referido a que se debe considerar la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia lo cual hace mucho sentido ya que como se va desarrollando en esta investigación las variables de oferta y demanda están presentes en el desarrollo de la función, además

está supeditada no solo al número de personas que habitan una provincia sino también a la necesidad contractual y comercial de la población. Es importante destacar que este criterio fue agregado atendiendo la recomendación emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en su informe titulado Abogacía de la competencia para el mercado de servicios notariales en el Perú.

De acuerdo con la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (2014), el hecho de considerar un único criterio, es decir a la población, para determinar el número de notarios en una provincia puede generar dos escenarios: el primero, que en una provincia con una población comparativamente baja, la oferta de servicios notariales sea reducida, o la segunda, que en una provincia con una población bastante alta pero con un nivel escaso de actividad notarial se le asigne un número innecesariamente alto de plazas notariales, las cuales finalmente no serán cubiertas o si logran serlo, serán renunciadas. Al respecto, me expreso totalmente de acuerdo con los fundamentos dados por el INDECOPI, puesto que el uso de un indicador de la actividad económica o tráfico comercial en conjunto con la densidad poblacional nos daría un resultado más acertado para conocer la necesidad de asignar un mayor número de notarios en determinadas provincias que quizás en otras no es necesario ni rentable. Si bien el legislador atendió la recomendación del informe de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y modificó el artículo sobre la creación de plazas notariales agregando el criterio económico este no ha logrado la trascendencia significativa como solucionador del problema del número de notarios y en mi opinión esto se debe a que la modificación ha sido muy vaga, solo indicando en un tercer inciso que se considere a la actividad económica o tráfico comercial de la provincia pero no se han sentado las bases referente a quién y cómo se van a obtener los datos que proporcionen esta información estadística,

para lo cual hubiera sido conveniente la existencia de un reglamento que le dé contenido a este criterio.

En consecuencia, la inconformidad respecto al número de notarios no cesó con la modificación del artículo 5°, sino que se ha visto incrementada con el transcurrir del tiempo y es así que entre los años 2021 y 2022 se ha materializado en nueve proyectos de ley que buscan la modificación de la norma del notariado con un propósito en común: aumentar el número de notarios en el territorio nacional. Estos proyectos vienen siendo impulsados por algunos parlamentarios y por el propio Poder Ejecutivo, con la actuación de los representantes de los Colegios de Abogados quienes se han proclamado en representación de la ciudadanía y en pro de los intereses del desarrollo profesional del Derecho frente a los servicios notariales.

La Junta de Decanos de Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP), es uno de los principales impulsores de la modificación de la norma notarial y su actuación data desde el año 2020, cuando vieron materializadas sus demandas través del proyecto del ley número 5650/2020-CR, el cual proponía que el número mínimo para que una provincia cuente con la presencia de al menos un notario descienda a veinticinco mil habitantes, además de que exista un notario en el caso de los distritos que cuenten con menos de veinticinco mil habitantes, pero que en función de su actividad económica o tráfico comercial sea necesaria la presencia de un oficio notarial, y que estas condiciones se determinarían de acuerdo a la información que se obtenga del INEI, esta parte del proyecto resultó ser una inclusión novedosa ya que hasta antes de ello no se había contemplado a nivel distrital. Adicionalmente, esta propuesta contenía que la cantidad de plazas debería ser determinada por el Consejo del Notariado, lo cual ya se aplica, y establecida de manera anual en concordancia con la información de las estadísticas del INEI. No obstante, este proyecto no alcanzó a ser debatido por los

representantes del Poder Legislativo, pero lo que si logró es que el INDECOPI se pronunciara por segunda vez en la materia a través de un Informe Técnico fechado el 26 de agosto del 2020, en el que manifestaron que si bien esta modificación de la norma permitiría el incremento del número de plazas vacantes creadas teniendo en cuenta únicamente la densidad poblacional, se estaría relegando al criterio referido al volumen de la actividad económica y del tráfico comercial, el cual fue incorporado atendiendo la recomendación del mismo INDECOPI, por lo que consideraron que si el objetivo del Proyecto de Ley es el incremento en la oferta de notarios, no sería idóneo volver a contar con un único criterio a considerar al momento de determinar las nuevas plazas vacantes y qué además este criterio puede resultar ineficiente en casos en los que en efecto existan grupos de poblaciones de veinticinco mil habitantes pero que el movimiento económico y comercial no justifique la existencia del oficio notarial, lo cual sería perjudicial para el titular de dicho cargo.

Entre los proyectos de ley que viene siendo revisados, destaca el Proyecto de Ley N° 786/2021-PE, el cual fue presentado por los representantes del Poder Ejecutivo a la cabeza del ex presidente de la República Pedro Castillo Terrones. Este proyecto contempló dos aspectos, el primero que el número de notarios en la República se establezca de manera progresiva para que cada distrito cuente cuando menos con un notario y el segundo precisa que además se deberá contemplar el nivel de la actividad económica, del tráfico comercial o de la necesidad de los servicios notariales por cada distrito.

Por otro lado, el Colegio de Notarios de Lima, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa, presentó su propuesta referente a la creación de plazas notariales, siendo que como han afirmado a través del notario Becerra quién fuera Decano del Colegio de Notarios de Lima en el período 2021 al 2022, no se expresan en contra del

aumento de notarios, sino que les preocupa que este se efectúe de manera desordenada, obviando criterios importantes como lo son el movimiento contractual y el tráfico comercial de la provincia, además de que se analice la existencia de las condiciones idóneas para el desarrollo de la función, para así evitar que se creen plazas innecesarias o poco atractivas hacia los postulantes. (Becerra, 2021)

Al respecto y para los fines de esta investigación, se consultó al Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda (2022), quién sostiene que aquellos proyectos de ley cuyo objetivo es el incremento del número de notarios planteando que la creación de plazas se base en razón a grupos de habitantes más reducidos, no lograría solucionar la controversia alrededor de estas además de que se estarían dejando de lado otros criterios como el económico y comercial; además, en su opinión el aumento masivo de notarios diluirá la capacidad de control de los Colegios de Notarios y del mismo Consejo del Notariado.

A lo largo del año 2022, la Comisión de Justicia del Congreso de la República sesionó al respecto de los proyectos presentados e invitó a los representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados y de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios a debatir y exponer sus fundamentos al respecto, lo cual se llevó a cabo en distintas sesiones desarrolladas en el transcurso del año. Finalmente, luego de haber atendido la exposición de las partes mencionadas, en noviembre del 2022 el Legislativo emitió predictamen en beneficio de la modificación de la norma notarial y búsqueda del aumento del número de notarios a nivel nacional. Es así que, el dieciocho de mayo del 2023 se instauró el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Servicio Notarial con el objetivo de crear e implementar más plazas notariales con la finalidad de mejorar el servicio frente a los ciudadanos peruanos.

Teniendo en consideración lo expuesto sobre la creación de plazas notariales, veamos cómo es la situación actualmente respecto a la cantidad de notarios:

**Tabla 1**

*Cantidad de notarios a nivel nacional al 25 de agosto del 2023*

<b>Distritos notariales</b>	<b>Poblacional al 2023 (ciudadanos)</b>	<b>Número de notarios en ejercicio</b>	<b>Mínimo de notarios según el criterio de la densidad poblacional</b>
Amazonas	273,270	8	5
Ancash	842,058	20	15
Apurímac	291,921	8	5
Arequipa	1,150,932	24	22
Ayacucho	455,026	10	8
Cajamarca	982,131	16	19
Callao	855,577	27	16
Cusco y Madre de Dios	1,091,699	30	21
Huancavelica	232,409	3	4
Huánuco y Pasco	684,960	24	13
Ica	718,723	31	13
Junín	947,466	24	18
La Libertad	1,453,345	30	28
Lambayeque	938,321	24	18
Lima	8,188,705	131	163
Loreto	621,873	12	11
Moquegua	148,463	7	6
Piura y Tumbes	1,597,657	32	31
Puno	868,342	26	16
San Martín	612,353	22	11
Tacna	289,438	9	5
Ucayali	384,871	9	7

*Fuente:* INEI y Consejo del Notariado

De acuerdo con la tabla presentada, previamente anotando que se toma en cuenta la cantidad de ciudadanos de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, podemos notar que los escenarios por cada distrito notarial son variantes, mientras que por ejemplo en Amazonas, Apurímac, Lambayeque y el Callao, existen más notarios que los que indica la fórmula sobre la densidad poblacional por lo cual debemos inferir

que el adicional de plazas creadas existentes y cubiertas corresponden al criterio económico; distinto es el caso de la capital Lima, la cual alberga una gran concentración de ciudadanos, y de acuerdo a los compilados evidenciamos un déficit a nivel de ciudadanía, aunado a ello es de conocimiento nacional que la mayor concentración de actividad contractual se encuentra en la capital como consecuencia de la necesidad de gran número de ciudadanos.

Adicionalmente, resaltar que de acuerdo a la Tabla 1, hasta el mes de agosto del 2023, el total de plazas notariales cubiertas desplegadas a nivel nacional asciende a 529 frente a las 1014 plazas que han sido creadas a la fecha, en consecuencia, existe una diferencia de 485 plazas por cubrir. Ante esta deducción, se solicitó al Consejo del Notariado la información acerca de los datos correspondientes a la creación de plazas notariales de los últimos cinco años, con la finalidad de conocer cuantas de estas han sido creadas recientemente siendo presumible que este número de haya incrementado ante el crecimiento poblacional y económico en nuestra nación, sin embargo, la respuesta obtenida a través del Informe N.º 32-2023-JUS/CN/ST no fue consecuente con esta presunción aparente lógica, la representante del Consejo nos informa que durante este período de tiempo no han sido creadas más plazas notariales y que la última plaza creada fue en el año 2017 ubicada para el Distrito Notarial de Ucayali.

De lo anterior, podemos inferir que existe un problema que merece de inmediata atención por parte del Consejo del Notariado, y es que debe procurar de manera activa que esta diferencia de plazas por cubrir se vea reducida en el período de tiempo más próximo, además de sentarse a analizar las últimas estadísticas referentes a los criterios sobre creación de plazas para confirmar si es necesario que este número se incremente ya que han transcurrido seis años desde la última creación de una plaza notarial.



### **1.2.8. Actividad económica o tráfico comercial**

En los últimos 20 años, la economía peruana ha transcurrido por períodos importantes de crecimiento económico, favorecida por un entorno externo propicio que ha generado que se destaque entre los demás países de América Latina. Es así que entre el período que va desde el año 2010 al año 2019 la economía creció a una tasainterannual de 4.5% y tomando como referencia el período transcurrido entre los años 2015 y 2019 se extendió a un promedio anual de 3,2%. (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2020, p. 11). A finales del año 2019 y durante el año 2020, el mundo entero enfrentaba los retos de la crisis sanitaria por la pandemia por COVID-19, esta pandemia también trajo consigo efectos negativos en el ámbito económico de las naciones. La economía peruana no solo se vio afectada negativamente en la oferta y la demanda, aunado a ello, el alto grado de incertidumbre, generó que el camino hacia la recuperación económica se dilatará, teniendo como consecuencia que en el año 2020 la caída del Producto Bruto Interno (PBI) decayera en un -11.1% que en moneda se traduce a una pérdida de 131 millones de soles. (Cáceres y Ticona, 2021)

En el contexto de la pandemia, el servicio notarial fue suspendido luego de que el 16 de marzo del 2020 el gobierno nacional decretara el total aislamiento social, por quince días, incluyendo dos prórrogas; durante estas semanas solo se mantuvieron operando los determinados como servicios esenciales tales como el sector salud y los centros de abastecimiento de alimentos, entre los cuales no se consideró a los notarios. Chuquicallata (2020), afirmó que la relevancia de la función de los notarios radica en su actuación como testigos de fe, y en su opinión era preocupante que hayan sido excluidos de la lista de servicios esenciales en tiempos de emergencia nacional a pesar de la naturaleza pública de su función y frente a la necesidad de la población de formalizar distintos actos que requieren de manera obligatoria de la presencia de un notario.

Distinto fue el escenario en otras naciones tales como Argentina, Chile y Colombia, en las cuales los notarios estuvieron considerados como funcionarios esenciales y continuaron prestando servicios con las debidas medidas sanitarias.

Ante la insistencia del gremio notarial quienes a través de sus representantes solicitaron formalmente al gobierno que se sume al servicio notarial en la primera etapa para el inicio de la reactivación económica conjuntamente con otras instituciones y sectores que conforman la cadena productiva, comercial y financiera de nuestro Estado, el 18 de mayo del 2020 el Ministerio de Justicia publicó la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS que aprobó el Protocolo sanitario para la operación del Servicio Público Notarial ante el COVID-19, en virtud de la cual se autorizó el reinicio de las actividades de los oficios notariales. Frente a esta decisión podemos notar que el Estado reconoce la relación entre el servicio notarial y la economía del país, independientemente de que se haya respondido afirmativamente la solicitud presentada por los notarios, lo destacable de esta decisión es el haber concluido en que la función notarial debía formar parte de los agentes de la primera línea en pro de la reactivación económica post pandemia. Siendo así, nos cuestionamos, el por qué los órganos del Estado competentes en la materia se han mostrado nulamente preocupados por regular al criterio económico incluido en el artículo sobre la creación de plazas sustentando así la relevancia que le han reconocido y asegurando su aplicación en la práctica, además de que con ello se lograría dar parte de la solución a la controversia sobre la forma en que se crean las plazas notariales la cual data desde los años noventa, evitando que está continúe extendiéndose por más años.

Referente a los mencionado, es pertinente agregar que existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la creación de plazas notariales en razón de la actividad económica, frente a la acción de inconstitucional presentada por el Ilustre

Colegio de Notarios de Lima en contra de la Ley N° 26741, entre los fundamentos de su resolución, precisaron que la cantidad de notarios debe ser definida teniendo en cuenta criterios objetivos y resaltaron los contenidos en la mencionada ley tales como las condiciones demográficas, la extensión contractual y las necesidades de la población (Tribunal Constitucional, STC N° 04-97-1/TC). Cabe resaltar que este pronunciamiento resulta ser anterior a la recomendación de INDECOPI de incluir uno de estos criterios objetivos tal como lo es la actividad económica o tráfico comercial el cual finalmente se incorporó al artículo 5° en el año 2015, quedando así en evidencia que desde el año 1997 el legislador no consideró la jurisprudencia sino hasta el momento en que INDECOPI emitiera su informe sobre el mercado de los servicios notariales.

Por otro lado, existen quienes opinan que el uso de criterios para determinar la cantidad de notarios a nivel nacional solo ocasionaría limitar el número de notarios, Del Pino (2022), sostiene que en su análisis del Decreto Legislativo N° 1049, encuentra a la forma de creación de plazas notariales como un agente de riesgo a la afectación de la libre competencia dado que la norma demarca el número de notarios públicos en razón del número de habitantes o del volumen de actividad económica que existe en dicha provincia; así como este jurista existen otros que se apegan a esta premisa y apoyan el pronunciamiento de INDECOPI, teniendo en cuenta que si bien esta entidad ha emitido distintos informes sobre los servicios notariales destaca el emitido en el 2014 dado que una de sus recomendaciones fue adoptada generándose así la modificación del artículo 5° en el año 2015 como anteriormente se ha mencionado en este estudio.

En razón de lo mencionado en el párrafo anterior, en esta investigación, me expreso en oposición a estas opiniones, es innegable que el análisis de la actividad comercial o tráfico comercial es importante y dada esa importancia se debe considerar

al momento de determinar el número de plazas notariales existentes y que además esta actividad debe ser analizada en conjunto con otros criterios para conseguir cubrir las necesidades de los ciudadanos frente a este servicio, sin embargo, considero que este juicio desvirtúa la función notarial de acuerdo al sistema latino por el cual se rige nuestra nación. Recordemos que, en el sistema notarial latino la función notarial es pública y deviene por encargo del Estado como intermediario entre las partes y el ordenamiento legal (Marroquín, 2013) por lo tanto, no es acertado considerarlo como un mercado por sobre el cual haya que otorgar el cargo de manera libre y sin límites, pues lo que esto ocasionaría es la desvirtuación de nuestro sistema notarial, sin embargo, coincido en que es necesario un mayor control por parte del Estado a través del Consejo del Notariado y además de que es imperativo que este órgano cumpla su función a cabalidad y se reglamenten los procesos con la finalidad de esclarecerlos.

Consecuentemente a lo mencionado, en diciembre del 2022 el INDECOPI exhortó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Consejo del Notariado a vigilar los procesos convocatoria que se encontraban en curso por trescientas trece plazas a lo largo del territorio nacional, y tomó la oportunidad para informar que existe una problemática cuya atención es de mayor prioridad y es la ausencia de creación de nuevas plazas notariales, precisando que de acuerdo con la información recaba del Consejo del Notariado nos encontramos frente a un déficit del 47.2% en la cobertura de las plazas existentes a nivel nacional. Aunado a ello que el total de plazas notariales es de mil catorce siendo que el número de notarios activos a nivel nacional es de quinientos treinta y cinco y el número de plazas vacantes es de cuatrocientas setenta y nueve. Llegando así a la conclusión de que el número de notarios activos es prácticamente el mismo que en el año 2013 habiendo transcurrido una década y un poco menos desde que se incluyó el criterio económico en el artículo 5° y todo ello en

contexto del crecimiento económico que ha experimentado nuestra nación en los últimos años (Oficio 238-2022/DLC-INDECOPI).

### **1.2.9. La creación de plazas notariales en el Derecho Comparado**

Entre los países regidos por el sistema de notariado latino, encontramos vastas similitudes, entre estas se pueden considerar la forma y los criterios a tomar en cuenta para la creación de las plazas notariales, no obstante, en el estudio se notarán algunos rasgos distintivos a consecuencia de la realidad de los estados y su visión hacia el desarrollo de la función notarial.

Nuestro país vecino, Ecuador, cuenta con un cuerpo normativo en materia notarial vigente desde el año 1966, el cual ha sufrido su última modificación en el 2014. Concerniente al número de notarios la ley nos expone, teniendo en consideración que el territorio ecuatoriano se divide en provincias las que a su vez se subdividen en cantones; que en cada cantón existirán la cantidad de notarios que determine el Consejo de Judicatura basándose en los informes estadísticos anuales realizados por los organismos correspondientes respecto del número de actos y contratos realizados en cada cantón, el número de la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico. Además, contempla que de acuerdo con estas nociones la suma de notarios podrá ser aumentada o disminuida cada año con la finalidad de mejorar el servicio ante los usuarios. (D. S. No. 1404, art. 8, 1996). De este artículo destaco que el texto normativo se refiere a informes estadísticas anuales los cuales servirán de guía tanto para aumentar como para disminuir el número de notarios, lo cual difiere de nuestra norma que nos indica que bajo ninguna circunstancia las plazas notariales pueden ser reducidas, pero más relevante resulta que la norma considere la elaboración de informes referidos a los fundamentos de la función como lo son la densidad poblacional y el tráfico jurídico con la finalidad de asegurar una creación de vacantes notariales justificada.

En el país de Chile, las bases de la organización de la función notarial están contempladas en el Código de Orgánico de Tribunales, en este se establece que en cada comuna o agrupación de comunas exista cuanto menos un notario (art. 400). Además, prevé que, en los territorios formados por agrupación de comunas, el Presidente de la República podrá ordenar la creación de nuevas notarías, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones las cuales se encargan de estudiar e informar sobre la necesidad de la creación de nuevas plazas. De lo expuesto, se infiere que el mecanismo de distribución de notarías en Chile tiene dos agentes: el poder judicial, el cual prioriza la necesidad del servicio y el ejecutivo, que se encuentra a cargo de la distribución de los oficios notariales. (Peralta, 2019).

En el caso de España, se rigen por su Ley del Notariado la cual data desde el año 1862, la misma que ha sido modificada y actualizada en concordancia con la realidad de su territorio a través de otros cuerpos normativos, no obstante, ha conservado sus bases. Sobre la creación de plazas notariales la normativa española prevé que: “se crearán tantas Notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios”. (Ley del Notariado, 1862, Art. 3, España). Resulta interesante que considere como punto de partida la necesidad del servicio, la cual se traduce a los usuarios o ciudadanos que acuden a las notarías, además se puede anotar los cuatro criterios que justificarán esta creación y que debenser considerados para determinar la creación de una plaza por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado y del Ministerio de Justicia, organismos españoles sobre los cuales recae esta y otras funciones.

### 1.3 Marco legal

**Artículo 58° de la Constitución Política del Perú**, de acuerdo con este artículo en el Perú aplicamos el régimen de economía social de mercado; así es que, bajo este sistema, el Estado asegura y vela por el desarrollo de los servicios públicos, tales como los que prestan los notarios.

**Sentencia del Tribunal Constitucional 04-97-i/TC**, el Tribunal constitucional se emitió opinión vinculante respecto a que la creación de plazas notariales debería incluir criterios objetivos tales como el volumen contractual, las necesidades de los ciudadanos, la infraestructura de cada provincia y otros que se consideren aplicables.

**Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado**, en este artículo están contenidos los criterios para determinar la creación de una plaza notarial.

### 1.4 Antecedentes del estudio

La forma en que se determina el número de plazas vacantes en el servicio notarial, es un tema de interés entre los profesionales del Derecho vinculados a esta especialidad, por esta razón ha sido materia de estudio de diversos investigadores.

#### 1.4.1. Antecedentes nacionales

Ambrosio (2019), propone como solución al problema social, referido a la creación de plazas notariales, el aumento de plazas notariales, alegando que el Estado peruano debe preocuparse por brindarle solución a esta problemática considerando la oferta y la demanda existente en cada una de las provincias del Perú, procurando siempre la no afectación a la libertad económica del Notario, sino que debe evaluar el número de notarios que existen para dar así mayores opciones a los usuarios.

Pino (2021), en esta investigación, el autor analiza la realidad de formalización de las empresas peruanas con la finalidad de obtener la personería jurídica, siendo que,

aquellos que buscan obtenerla deben cumplir con la formalidad de celebrar el acto ante un notario para lograr la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Además, analizó la cantidad de notarios en relación a la población y concluyó en que existe una gran demanda de servicios notariales, considerando que esta es mayor e improporcional al número de notarios existentes y que lo que obra plasmado en la norma no se refleja en la realidad trayendo como consecuencia la insatisfacción de los usuarios ante los servicios notariales.

Torres (2017), expone como objetivo identificar el rol que cumplen los oficios notariales en el desarrollo económico y su importancia, la cual radica principalmente en la seguridad jurídica de los actos que posibilita su función. De su análisis, concluye en que existe una necesidad inminente de incorporar nuevas plazas notariales en razón al aumento en la demanda a través del tiempo, además de la inminente necesidad de implementar un mecanismo que permita democratizar el acceso de los notarios a la cuantiosa carga laboral devenida del sector empresarial y del financiero.

Lossio (2021) analizó desde un enfoque económico el Informe N° 037-2014/ST-CLC-INDECOPI emitido por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, informe que se refirió a los servicios notariales y brindó distintas recomendaciones para su optimización. En su análisis, concluye que está de acuerdo con el informe analizado, destacando a la oferta y a la demanda como aspectos fundamentales a considerarse en el mercado del servicio notarial.

#### **1.4.2. Antecedentes internacionales**

Gutiérrez (2011), revisó la norma notarial de Bolivia aún vigente en ese año, frente a la problemática de la monopolización del servicio, una realidad presente en esta nación, ya que debido a la carencia de reglamentación específica al respecto se



desencadena la existencia de privilegios e ingresos económicos notablemente elevados sólo a cierto sector muy reducido del mercado notarial, lo cual resulta siendo perjudicial tanto para los usuarios como para los notarios existentes, además de que una competencia desorganizada del servicio no es atractiva para nuevos postulantes, siendo que si el Estado no logra garantizar lo mencionado el problema de la centralización del servicio continuará. El investigador concluyó que la existencia de esta problemática se debe a que las leyes existentes en materia notarial no han sido actualizadas y por lo tanto no compatibles con la realidad de la nación, tanto a nivel poblacional como de movimiento económico.

Peralta (2019), analizó el funcionamiento del servicio notarial en Chile, y entre los puntos estudiados encontramos al número de notarios y a la creación de las plazas. La investigadora expone que los juristas chilenos durante los últimos años se han enfocado en procurar que el sistema notarial abandone como criterio principal al número de habitantes al momento de determinar la creación y la distribución de plazas, resaltando que existen otros aspectos relevantes que se deben tener en cuenta tales como las actividades económicas, las distancias entre los oficios notariales, entre otros, y que para lograrlo se han valido de informes estadísticos, sin embargo, a la opinión de la investigadora la cobertura de notarias es una decisión estatal, que está infiltrada por criterios privados, a propósito de la naturaleza de la función notarial dentro del sistema latino, y que estos criterios propician un acceso insuficiente al servicio notarial en algunos territorios y su concentración en otros.

Agostini (2023), en su artículo científico el autor revisó los aspectos más relevantes del mercado notarial chileno actual desde una perspectiva económica, como resultado de su análisis concluye en que el sistema notarial que opera en su país presenta considerables deficiencias tales como la limitación del número de notarios a

través de las bases de los concursos. De esta manera, propone que el diseño ideal para el mercado notarial sería uno que tuviera una doble finalidad compuesta por: garantizar la fe pública y generar suficiente competencia entre los notarios, para lograrlo sugiere como solución una reforma del sistema notarial chileno que sea pro competencia y pro consumidor a través de la eliminación de restricciones que limiten el número de notarios así como la zona geográfica donde puedan ejercer, adicional a esto, que se establezcan requisitos más rigurosos para ser nombrado notario, y que se reduzcan considerablemente los trámites que de manera obligatoria deben realizarse frente a un oficio notarial.

### **1.5. Marco conceptual**

#### **Plazas Notariales**

Son aquellos puestos vacantes creados por el Consejo del Notariado, a fin de que sean cubiertos por los profesionales del Derecho que se sometan al proceso concursal para la obtención del título de notario.

#### **Actividad Económica**

Referida a toda acción realizada por una persona o por un grupo de estas relacionada con el negocio, la empresa, la producción de bienes y/o servicios, entre otra con impacto en la sociedad de determinado territorio.

#### **Tráfico comercial**

Es el movimiento en conjunto de las actividades que realizan los sujetos de un determinado territorio referidas a la actividad económica.

#### **Densidad poblacional**

Esta referida al número de promedio de habitantes existentes en un determinado territorio.

### **Consejo del Notariado**

Es el órgano que, por encargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza la supervisión del correcto ejercicio de la función notarial a nivel nacional.

### **Colegio de Notarios**

Son las agrupaciones gremiales de los notarios, existen en nivel provincial y ejercen la representación de sus miembros.



## **CAPÍTULO II:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **2.1. Descripción de la realidad problemática**

Durante los últimos tres años, en el Perú, el debate sobre la forma en que se crean las plazas notariales ha retomado notoriedad, a causa de los diferentes proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República, los cuales coinciden en que la solución a la problemática entorno a la oferta y la demanda del servicio notarial es a través del aumento del número de plazas, lo que generaría la modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado. En razón de esta pretensión, sale a relucir el otro criterio contemplado en la norma referido a la actividad económica y tráfico comercial para la determinación de la creación de una plaza notarial, el cual estaría siendo minimizado e incluso excluido de algunos de los nueve proyectos de ley que actualmente están sobre la mesa dentro del Grupo de trabajo instaurado por el Poder Legislativo cuya finalidad es el fortalecimiento del servicio notarial a nivel nacional.

Tenemos que, a lo largo de nuestro territorio, existen provincias que cuentan con un número de notarios que cubren las necesidades de los usuarios, las cuales van en aumento y terminan siendo atractivas para nuevos postulantes; sin embargo, también existen provincias que no cuentan con la presencia de un solo notario ya sea a razón de que se encuentran concentradas en una o más provincias de la región o porque aunque existen plazas ya creadas, las mismas no llegan a ser cubiertas por distintas razones entre las que destacan: la falta de preparación por parte de los profesionales, el inexistente interés en la plaza ofrecida por su ubicación e incluso las renunciaciones al cargo por no resultar rentable para el profesional nombrado. Frente a este escenario, se podría

deducir que quizá no se trate de un problema con la norma actual sino más bien de una aparente inacción por parte del Consejo del Notariado, órgano del Estado facultado para la creación de plazas notariales, puesto que en la realidad no se estamos viendo reflejada la relación entre la población, actividad económica o tráfico comercial y el número de notarios por provincia.

Por otro lado, se debe valorar la actitud pasiva del Consejo del Notariado frente a la convocatoria de concursos para cubrir las plazas ya existentes, considerando que además tiene la facultad de convocar los concursos de méritos si los Colegios no lo hicieran, ello con la finalidad de conseguir cubrir las plazas vacantes existentes que ellos mismos han determinado que son necesarias en una provincia.

Por lo expuesto, es inequívoco asegurar que la creación de plazas notariales es un problema de inmediata atención que requiere una solución que perdure en el tiempo y para lograrlo se debe considerar los principios de nuestro sistema notarial con la realidad actual y proyectada de nuestra nación y los distintos aportes de los estudiosos que se han pronunciado al respecto, tomando aportes como: la implementación de un órgano técnico que se preocupe de manera activa de la evaluación de los criterios que se establecen en la norma, los cuales incluso pueden verse aumentados con la finalidad de obtener mejores resultados, asimismo, es necesario que la norma sea específica sobre la forma en que se obtendrán los datos, los espacios de tiempo en los que se evaluará dicha información y los responsables de la misma, a través de la implementación de un reglamento.

## **2.2. Formulación del problema general y específicos**

### **2.2.1. Problema general**

¿Cuáles son los fundamentos para determinar la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú?

### **2.2.2. Problemas específicos**

#### **Primer problema específico**

¿Cómo se determinan los criterios para la creación de plazas notariales según la magnitud de la actividad económica y del tráfico comercial de una provincia en el Perú?

#### **Segundo problema específico**

¿Qué actividades económicas o comerciales son consideradas como base para la creación de plazas notariales en una provincia?

#### **Tercer problema específico**

¿Cuáles son los criterios considerados para la creación de plazas notariales en el Derecho comparado?

## **2.3 Objetivo general y específicos**

### **2.3.1. Objetivo general**

Analizar cuáles son los fundamentos para determinar la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú.

### **2.3.2. Objetivos específicos**

#### **Primer objetivo específico**

Determinar los criterios para la creación de plazas notariales según la magnitud de la actividad económica y del tráfico comercial de una provincia en el Perú.

### **Segundo objetivo específico**

Analizar las causales de creación de plazas notariales en el Decreto Legislativo N° 1049 - Ley del notariado.

### **Tercer objetivo específico**

Estudiar las causales de creación de plazas notariales en el Derecho comparado.

## **CAPÍTULO III:**

### **JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Justificación e importancia del estudio**

El presente trabajo de investigación se justifica de la siguiente manera:

##### **3.1.1. Justificación Teórica**

La presente investigación analizará los fundamentos para la creación de plazas notariales en base al criterio económico y comercial lo que permitirá determinar que el problema del número de notarios y plazas notariales existentes se deriva de la inaplicación de la norma, y que la resolución de esta no se encontrará en la modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado, siendo que esta última es la propuesta de solución más común entre los estudiosos de esta problemática. Además, en esta investigación se fundamentará la necesidad de existencia de un reglamento que instaure una comisión técnica responsable del estudio estadístico de la información referente a los criterios económicos y comerciales para determinar las plazas notariales, así como los órganos del Estado que proporcionarán esta información.

### 3.1.2. Justificación Práctica

El presente estudio será de utilidad para que el Consejo del Notariado pueda establecer un conjunto de criterios idóneos para determinar la creación de plazas notariales en el Perú, considerando los criterios económicos y comerciales que sean acorde a la realidad nacional y que su aplicación perdure en el tiempo, logrando así prever futuras controversias entre las partes involucradas y los órganos del Estado.

Asimismo, la presente investigación busca aportar una solución a la demanda de la población nacional, en específico de los habitantes de distintas provincias que cuentan con un solo notario, o en otros casos ninguno, y que se ven afectados asumiendo costos innecesarios para trasladarse a otra provincia por ausencia de notarios.

### 3.2. Delimitación del estudio

La presente investigación contiene una delimitación espacial por cuanto se determinará los fundamentos para la creación de plazas notariales en base a la actividad económica y el tráfico comercial en el Perú.

## CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

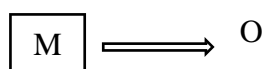
### 4.1 Diseño esquemático

**El tipo de diseño de la presente investigación** fue no experimental, (Mousallikayat, 2015), ya que la intención de este estudio no está orientada a establecer relaciones de causalidad entre las variables en estudio. **El diseño utilizado**, fue el descriptivo simple de corte transversal ya que, para analizar cuáles son los fundamentos para determinar la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú, se recolectó la información en un único período de tiempo la misma que se describió sin injerir.

DISEÑO DESCRIPTIVO SIMPLE



a. Diseño de una casilla



Donde:

M: libros, tesis, artículos científicos, leyes, jurisprudencias relevantes y entrevistas realizadas a 2 notarios de Lima

O: creación de plazas notariales

#### 4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es analizar cuáles son los fundamentos para determinar la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú; se consideró adecuado abordar este estudio desde un enfoque cualitativo por contener las siguientes características: ser descriptiva, inductiva, fenomenológica, holista y sistémica; además de destacar el análisis y el valor subjetivo de la situación en particular. (Carhuancho, Sichei, Nolazco, Guerrero y Casana, 2019)

Asimismo, según el nivel de análisis, esta investigación es del tipo descriptiva, dado que se ha sustentado de manera concreta la controversia alrededor la creación de plazas notariales en el Perú, se precisó el contexto nacional y se determinaron los fundamentos del criterio económico y comercial, conforme lo precisan Carhuancho, Sichei, Nolazco, Guerrero y Casana, 2019.

## CAPÍTULO V: PRUEBA DE DISEÑO

### 5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Para contestar a la pregunta de investigación referida a cuáles son los fundamentos para determinar la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú, se realizó el siguiente procedimiento:

**Se acopió** la información existente referida a la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia tanto en la legislación nacional como en el derecho comparado; para así lograr concentrar toda la información obtenida en trabajos de investigación anteriores, informes emitidos por los organismos involucrados en la materia, libros especializados en el tema, leyes vigentes y sus respectivos reglamentos, así como jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En la presente investigación, **la población** estuvo comprendida por las unidades de análisis; por un lado, tenemos la doctrina, legislación y jurisprudencia concerniente a la creación de plazas notariales en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial de una provincia en el Perú y; por otro lado, tenemos a los notarios, los abogados y los representantes del Consejo del Notariado.

**La muestra**, está conformada por los libros, las tesis y los artículos científicos elegidos para el desarrollo de la investigación; así como, la entrevista realizada a dos notarios de Lima.

La muestra es de tipo *no probabilístico*. Durante el desarrollo de este estudio, la investigadora ha seleccionado la muestra a su conveniencia.

**Las técnicas e instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos en nuestro trabajo fueron:** a) Análisis documental. b) La entrevista y c) Análisis de contenido.

- a) **Análisis Documental:** Esta parte del estudio consistió en indagar, obtener y consultar distintas fuentes, publicaciones y otros materiales que resultaron de utilidad para los fines del estudio, a fin de recabar información relevante, se emplearon como instrumentos la ficha bibliográfica, las fichas de citas textuales y de paráfrasis.

Del mismo modo, la revisión bibliográfica y documental se realizó en línea, para ello se consultaron bibliotecas académicas y se procedió a dejar constancia de los respectivos enlaces electrónicos de donde se obtuvieron los datos.

El procedimiento empleado consistió en seleccionar y compilar la información relevante referida a la problemática en concreto de investigación. Dicha selección y compilación de datos se realizó de manera metódica y minuciosa.

- b) **Entrevista:** Se aplicó la **Guía de entrevista** a dos notarios en ejercicio en la provincia de Lima para conocer su opinión respecto de la materia estudiada, además de considerar sus propuestas de solución a la controversia que gira en torno al tema investigado.
- c) **Análisis de contenido:** Se observaron distintos textos, informes, artículos académicos, tesis y otras publicaciones sobre la creación de plazas notariales

en base a la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Finalmente, se procedió a redactar el informe de investigación.

## CONCLUSIONES

1. Del análisis del criterio económico y comercial para determinar la creación de plazas notariales se deduce que este criterio encuentra su fundamento en su relevancia dentro el desarrollo de la función notarial, siendo que, el crecimiento de ésta, depende del comportamiento de la demanda del servicio siendo que no solo se ve incrementada por el aumento del número de ciudadanos, sino que también, se elevará frente a un mayor número de transacciones comerciales tales como las transferencias de bienes, la inscripción de sociedades o la intermediación financiera.
2. La importancia de la consideración del criterio económico y comercial en conjunto con la densidad poblacional amplia la visión del órgano encargado al momento de crear plazas notariales, ya que anteriormente estaba encasillado en un solo criterio y se limitaba al mismo, de esta manera se extiende la base de datos a analizar y se está más cerca del asertividad de los números de plazas creadas.
3. Respecto del análisis de las causales para la creación de plazas notariales, se concluye que éstas surgen de la necesidad del servicio notarial en determinado territorio, y que usualmente esta necesidad es expresada por los usuarios en general, ya sean habitantes o abogados en ejercicio, a través de los representantes de distintos organismos jurídicos o de los mismos Colegios de Notarios para llegar a ser atendidas por el Consejo del Notariado, organismo a

cargo de la creación de plazas notariales, quedando en evidencia que no estaría cumpliendo con esta función de manera oportuna.

4. En referencia a las causales para la creación de plazas notariales tenemos que el Poder Legislativo ha instalado un grupo de trabajo el cual concluirá en la modificación de la norma notarial lo cual a estas alturas es inevitable; sin embargo, a lo largo de esta investigación hemos anotado que el Consejo del Notariado además de estar atento a la necesidad del servicio también se incluye dentro de sus funciones la de procurar que las plazas ya creadas sean cubiertas en tiempo oportuno, siendo que como organismo encargado, luego de un estudio de datos, ha determinado que esas plazas son necesarias en determinadas provincias.
5. Del estudio de las causales de creación de plazas notariales en el derecho comparado, se observa que entre los países que se rigen bajo el notariado latino es un común denominador el considerar al criterio poblacional para determinar el número de plazas notariales, no obstante, se advirtió que las normas de los países estudiados son específicas con respecto a la fuente obtención de estos datos e indican un período de tiempo en que estos deben ser analizados.
6. Del estudio comparado, se determinó que, si bien las normas de los países estudiados no utilizan términos económicos o comerciales, regulan que la base de la creación de plazas debe estar en concordancia con la necesidad del servicio, es decir que los organismos a cargo de esta función deben valorar todos los criterios alrededor del desarrollo del servicio notarial para determinar la creación de una plaza notarial.

## RECOMENDACIONES

1. Al finalizar este estudio ha sido concluyente que la magnitud de la actividad económica y el tráfico comercial son factores intrínsecamente relacionados al desarrollo del servicio notarial, tal cual lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, por ello, este estudio sugiere que, si bien el grupo de trabajo parlamentario que actualmente analiza la actual norma notarial busca su modificación, no retroceda dejando de lado este criterio como lo pretenden algunos proyectos de ley, sino que más bien, este análisis concluya en la ampliación de estos criterios consideran por ejemplo a las condiciones demográficas o a la necesidad de la población.
2. Para determinar los criterios para la creación de plazas notariales según la magnitud de la actividad económica y tráfico comercial en una provincia, se recomienda que se instaure una comisión técnica a cargo de establecer dichos criterios, la cual debería estar conformada por los representantes del Ministerio de Justicia, de los Colegios de Notarios, de los Colegios de Abogados y del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática.
3. Dicha Comisión debiera cumplir también con analizar de manera activa y anual el comportamiento de la magnitud de la actividad económica y tráfico comercial con relación al servicio notarial dentro de una provincia, para lograr ello se recomienda la implementación de un Reglamento en el cual se establezcan las fuentes de donde se obtendrán los datos y la forma en cómo serán medidos, asimismo, este reglamento deberá contemplar la periodicidad de análisis de esta información.
4. Para conseguir que la creación de plazas notariales se determine de manera idónea y acorde con la realidad nacional, se deben estudiar las legislaciones

comparadas en la materia, validando el éxito de las fórmulas en los distintos países que como el nuestro pertenecen al sistema notarial latino para así tomar los mejores criterios de cada una de ellas.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ambrosio, M. (2019). *El control de precios de los servicios notariales y la libertad de empresa del notario en la ciudad de Huancayo, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana Los Andes.  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1193/T037\\_46793432\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1193/T037_46793432_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Agostini, C. (2023). Reforma al Sistema Notarial: Necesario y Urgente (Chile).  
<https://centrocompetencia.com/reforma-sistema-notarial-necesario-urgente/>
- Benloch, J. C. L. (2017). Encriptación de datos y avances en la digitalización notarial. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (101) 5-6.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288488>
- Buendía, P. (2020). Concursos para nuevas plazas de notarios continúan suspendidos. *Diario Oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/102157-concursos-para-nuevas-plazas-de-notarios-continuan-suspendidos>
- Bullard, A. (2018). *Análisis económico del Derecho* (2ª ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.  
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf?sequence=6&isAllowed=y&fbclid=IwAR2fGTTRR2YN5jFdrJxpzXut\\_ZHUmh8QPT-C7p9GbfEWrJ51uLB6cRsb\\_Ws](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf?sequence=6&isAllowed=y&fbclid=IwAR2fGTTRR2YN5jFdrJxpzXut_ZHUmh8QPT-C7p9GbfEWrJ51uLB6cRsb_Ws)



- Cáceres, J. A. O., y Ticona, R. M. L. (2021). Efecto de la pandemia de COVID-19 en el comportamiento de la economía del Perú, 2020. *Economía & Negocios*, 3(2), 39-46. <http://www.revistas.unjbg.edu.pe/index.php/eyn/article/view/1182>
- Carhuancho, I., Sicheri, L., Nolazco, F., Guerrero, M., Casana, K., (2019). *Metodología de la investigación holística*. Editorial UIDE. Primera Edición. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%ADstica.pdf>
- Castilla, P. (2021, febrero). *Abogado exige creación de más plazas notariales para abaratar costo de servicios* [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=k1uSTqZ3XDw>
- Castro, J. (2015). Comparación de leyes del notariado peruano. *Temas de Derecho*. <http://jorgeluiscastrovillacortaabogados.blogspot.com/2015/08/comparacion-leyes-del-notariado-peruano.html>
- Castro, S. et al (2018). *Estudio de Mercado sobre Notarios*. [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/Informe\\_Preliminar\\_Final-1.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/Informe_Preliminar_Final-1.pdf)
- Chuquicallata, F. (22 de abril del 2020). *Covid-19: ¿es realmente la función notarial un servicio esencial?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/covid-funcion-notarial-servicio-esencial/>
- Código Orgánico de Tribunales [COT]. Ley 7421 de 1943. 15 de junio de 1943. (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563&idVersion=2021-02-18>
- Decreto Legislativo No. 1049. Decreto Legislativo del Notariado. 09 de julio del 2008. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1947983-decreto-legislativo-del-notariado-n-1049>

Decreto Supremo No. 1404. Ley Notarial. 28 de Octubre 1966 (Ecuador).

[https://www.emapadaule.gob.ec/normativa-externa/LEY\\_NOTARIAL.pdf](https://www.emapadaule.gob.ec/normativa-externa/LEY_NOTARIAL.pdf)

Del Pino, F. (2022). *La implementación de programas de cumplimiento normativo para los casos de prácticas colusorias horizontales en las notarías públicas, 2022* [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/23851>

González, G. (2008). *Un balance prima facie sobre la nueva ley del notariado*. Derecho y Cambio Social.

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/nueva%20ley%20del%20notariado.htm#:~:text=La%20primera%20ley%20del%20notariado,a%20los%20mercados%20mundiales%20capitalistas>

Gutierrez, M. (2011). *La necesidad de incorporar la plataforma informática de sorteo ianus para la distribución de protocolizaciones notariales destinada a eliminar definitivamente la monopolización del servicio notarial y competencia desleal en el ámbito del derecho notarial* [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor De San Andrés de Bolivia] <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12566>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2015). *Abogacía de la competencia en el mercado de servicios notariales en el Perú*.

[https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4201/819\\_ECP\\_AdeC\\_mercado\\_servicios\\_notariales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4201/819_ECP_AdeC_mercado_servicios_notariales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Panorama de la Economía Peruana 1950-2019 Año Base 2007*.

<https://www.inei.gob.pe/media/difusion/app/#p=9>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Panorama de la Economía Peruana 1950-2022 Año Base 2007*.

<https://www.inei.gob.pe/media/difusion/app/#p=9>

Ley del Notariado del 28 de mayo de 1862 (España).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1862-4073>

Lossio, F. (2021). *Efecto de los programas de abogacía de la competencia en el comportamiento competitivo de las empresas* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad del Pacífico] Repositorio de la Universidad del Pacífico.

[https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3114/LossioFernando\\_Tesis\\_Licenciatura\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3114/LossioFernando_Tesis_Licenciatura_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Marroquín, G. (2013). *Análisis comparativo entre el sistema notarial latino y sajón, 2013* [Tesis de Licenciatura] Repositorio de la Universidad Panamericana de Guatemala.

<https://glifos.upana.edu.gt/library/index.php?title=21664&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=MARROQUIN%20AMADO,%20EDGAR%20ROLANDO%20@mode=&recnum=6>

Mousalli-Kayat, G. (2015). *Métodos y diseños de investigación cuantitativa*.

[https://www.researchgate.net/profile/Gloria-Mousalli/publication/303895876\\_Metodos\\_y\\_Disenos\\_de\\_Investigacion\\_Cuantitativa/links/575b200a08ae414b8e4677f3/Metodos-y-Disenos-de-Investigacion-Cuantitativa.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Gloria-Mousalli/publication/303895876_Metodos_y_Disenos_de_Investigacion_Cuantitativa/links/575b200a08ae414b8e4677f3/Metodos-y-Disenos-de-Investigacion-Cuantitativa.pdf)

Peralta, X. (2019). *Análisis funcional de la notaría chilena* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168580>

Pilares, M. (2022, febrero). *Por qué es urgente modificar la Ley del Notariado -Entrevista a Mayk Pilares Rado* [video]. Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=29D1OP42WNk>

Pino, L. (2021). *Análisis de la tramitación para la obtención de la personería jurídica de las empresas en la región Puno, año 2018* [Tesis de postgrado, Escuela de Postgrado San Francisco Xavier]. Repositorio de la Escuela de Postgrado San Francisco Xavier.

[http://repositorio.sfx.edu.pe/bitstream/handle/SFX/55/Pino%20Ponce%2c%20Luis%20Miguel\\_SFX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.sfx.edu.pe/bitstream/handle/SFX/55/Pino%20Ponce%2c%20Luis%20Miguel_SFX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ríos Helling, J. (2012). *La práctica del derecho notarial*. Mc Graw Hill Educación.

<http://bibliotecas.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1382>

Rosasco, M. (2016). *Hacia una nueva visión de la función notarial: El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.

Santiago, G. J. T. (2015). La función notarial y su vulnerabilidad jurídica. *Letras jurídicas: revista electrónica de derecho*, 21(21).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6889179>

Tribunal Constitucional. Pleno jurisdiccional. STC N° 04-97-1/TC, 14 de junio del 2001.

Torres, R. (2017). *Principales manifestaciones de los oficios notariales en lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9323/Torres>

[\\_Valdivieso Principales manifestaciones oficios1.pdf?sequence=1&isAllowed](#)

≡y

Velarde, J. (2019). Vigencia del decreto supremo No. 010-2010-jus-tuo del reglamento del Decreto Legislativo 1049 – Decreto del notariado. *Un curioso del Derecho*. <https://www.uncuriosodelderecho.com/2019/08/vigencia-del-decreto-supremo-no-010.html>



## ANEXOS

### CUESTIONARIO ENTREVISTA A DOS NOTARIOS DE LIMA

1. Para iniciar me gustaría que me pueda comentar brevemente ¿cómo fue el proceso de su postulación para alcanzar una vacante como Notario de Lima?
2. En su opinión, ¿Por qué considera que, en los últimos dos años, distintos grupos parlamentarios, la junta de decanos de los colegios de abogados de Lima y el propio Poder Ejecutivo han estado impulsando proyectos de ley para que se modifique el artículo 5° del decreto legislativo 1049 referido a la creación de plazas notariales?
3. ¿Estaría usted de acuerdo con las afirmaciones que precisan que los Notarios no están de acuerdo con las ampliaciones de plazas notariales debido a que les interesa evitar la competencia? En su opinión, ¿cuáles son las verdaderas preocupaciones del gremio notarial?
4. Teniendo en cuenta que actualmente uno de los criterios para determinar las plazas notariales es de al menos 2 por cada 50 mil habitantes ¿Considera que al reducir este número de grupos poblacionales se solucionará los problemas que aquejan a los usuarios?
5. Otro de los criterios a considerar para determinar las plazas notariales según la norma actual es la magnitud de la actividad económica y tráfico comercial, en su experiencia en el desarrollo de la función ¿considera a este criterio como relevante al momento de determinar el número de notarios?
6. Por último, ¿cuáles serían sus sugerencias para contrarrestar los problemas que enuncian los usuarios tanto ciudadanos como abogados tales como ausencias de oficios notariales, largos traslados, tiempos de espera dilatados, aglomeraciones, entre otros?

# VALIDACIÓN DE EXPERTO

Anexo

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

valoración de (colocar la variable sobre la que versa la encuesta o entrevista)

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Colán Pizarro, Gloria Angela  
 Grado Académico : Abogada Colegiada  
 Institución donde labora : Notaría Ricardo Ferrandini Barroca  
 Instrumento Motivo de Evaluación : Cuestionario

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

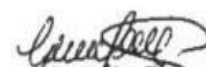
DEFICIENTE (1)    ACEPTABLE (2)    BUENA (3)    EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD					X
OBJETIVIDAD					X
ACTUALIDAD					X
ORGANIZACIÓN					X
SUFICIENCIA					X
INTENCIONALIDAD					X
CONSISTENCIA					X
COHERENCIA					X
METODOLOGÍA					X
PERTINENCIA					X
	Sub Total				40
	Total	40			

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EL INSTRUMENTO ES PERTINENTE AL ESTUDIO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 40

Lima, 2 de noviembre del 2023.

  
 Angela Colán Pizarro  
 Abogada  
 C.A.L. 80405

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### FORMULARIO 32 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

Código del SGD : 000451672 - 2023 MSC

#### I. Datos Personales del Solicitante

Documento de Identidad : DNI

Número de Documento : 70028327

Nombre Completo : OLIVA MEDINA, CLAUDIA VALERIA

Correo : clau.om93@gmail.com

Teléfono : 921817525

Dirección : JIRÓN ARIES NÚMERO 952 URB. MERCURIO

Forma de Entrega : CORREO CON LINK

Departamento : LIMA

Provincia : LIMA

Distrito : LOS OLIVOS

#### II. INFORMACIÓN SOLICITADA (Expresión concreta y precisa del pedido de información)

##### DESCRIPCIÓN:

BUENAS TARDES, CON FINES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, SOLICITO: 1. SOLICITUD DE RESOLUCIONES O INFORMES DE LOS ÚLTIMO 5 AÑOS RESPECTO A LAS CREACIONES DE PLAZAS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL Y 2. SOLICITUD DE ENTREVISTA CON UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO PARA ENTREVISTARLO SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS NOTARIALES). ASIMISMO, ADJUNTO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN.

##### Oficina de la cual se requiere Información:

CONSEJO DEL NOTARIADO

##### Archivo Adjunto:

carta de presentacion 171 OLIVA MEDINA.pdf

 Regresar

 Imprimir



# MEMORANDO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de octubre de 2023

**MEMORANDO N.º 522-2023-JUS/CN/ST**

Abogada:  
**MARÍA ELISA NOAIN MORENO**  
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**Presente.**

**Asunto** : Atención de solicitud de transparencia y acceso a la información pública de la ciudadana Claudia Valeria Oliva Medina.

**Referencia** : Memorando N.º 001373-2023-JUS/OILC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento referencia, mediante el cual solicita atender la solicitud de transparencia y acceso a la información pública de la ciudadana, Claudia Valeria Oliva Medina.

Sobre el particular, se remite el Informe N.º 032-2023-JUS/CN/ST, el cual brinda respuesta al memorando de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

**Firmado por:**

 <p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>	Firmado digitalmente por BRAVO SILVA Jessica Patricia FAU 20131371617 soft Fecha: 2023.10.11 18:36:36 -05'00'
--	---

**JESSICA PATRICIA BRAVO SILVA**  
Secretaría Técnica del Consejo del Notariado

**Se adjunta:**  
Informe N.º 032-2023-JUS/CN/ST y anexos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sod.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



# INFORME N° 32-2023-JUS/CN/ST



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Despacho  
Ministerial

Consejo del  
Notariado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N.º 32-2023-JUS/CN/ST

**A** : **María Elisa Noain Moreno**  
Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**DE** : **Jessica Patricia Bravo Silva**  
Secretaría Técnica del Consejo del Notariado

**ASUNTO** : Atención de solicitud de transparencia y acceso a la información pública presentada por la ciudadana Claudia Valeria Oliva Medina.

**REFERENCIA** : a) Solicitud de fecha 28 de setiembre de 2023  
b) Memorando N.º 001373-2023-JUS/OILC

**FECHA** : Lima, 10 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, a fin de brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana Claudia Valeria Oliva Medina.

### I. ANTECEDENTES:

1.1. El 28 de setiembre de 2023, la ciudadana Claudia Valeria Oliva Medina presentó una solicitud de acceso a la información pública requiriendo la siguiente información:

*"1. Solicitud de resoluciones o informes de los últimos 5 años respecto a las creaciones de plazas notariales a nivel nacional".*

### II. BASE LEGAL

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N.º 27806.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM.

### III. ANÁLISIS

3.1. En el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú se reconoce a toda persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) el derecho de acceder a la información pública que obra en las entidades sin justificar la razón del pedido y el derecho a recibirla.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Despacho  
Ministerial

Consejo del  
Notariado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2. En ese sentido, por información pública se entiende a toda información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, **siempre que haya sido creada u obtenida por las entidades de la Administración Pública o que se encuentre en su posesión o bajo su control (lo negrita es nuestro)**<sup>1</sup>.
- 3.1. En virtud de lo mencionado y siendo una actividad a cargo de esta área la atención de las solicitudes de acceso a la información pública registradas en el marco del TUO de la Ley N.º 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N.º 021-219-JUS (en adelante la Ley), se procedió a solicitar al Coordinador del Área de Registros información respecto a la creación de plazas notariales de los últimos cinco años.
- 3.2. Siendo así, por correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2023, el Coordinador del Área de Concursos informa lo siguiente:

*"En relación a la solicitud de información de la creación de plazas notariales en los últimos 5 años, se ha realizado una búsqueda entre las 1014 plazas notariales que tenemos registradas y se ha verificado que no existen plazas notariales creadas en los últimos 5 años.*

*La última plaza notarial creada por el Consejo del Notariado de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, a sido la ubicada en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali en el Distrito Notarial de Ucayali (con código N° 250302015), la mencionada creación se dio en sesión Ordinaria 026-2017 de fecha 15/11/2017 mediante Acuerdo N°182-2017-JUS/CN, el documento antes referido se adjunta al presente correo, para conocimiento y fines".*

- 3.3. En atención a lo expuesto, se deberá informar a la ciudadana que dentro del periodo en que solicita la información no se han registrado creaciones de plazas notariales; no obstante, en el año 2017 se creó la plaza notarial ubicada en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali en el Distrito Notarial de Ucayali (con código N.º 250302015), por lo que se remite el Acta de Sesión N.º 26-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, para su entrega.

#### IV. CONCLUSIÓN

El presente informe se orienta a dar respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana, Claudia Valeria Oliva Medina. Para tal fin, se deberá informar a la ciudadana que dentro de los últimos cinco años no se han registrado creaciones de plazas notariales; no obstante, se informa que en el año 2017 se creó la plaza notarial ubicada en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali en el Distrito Notarial de Ucayali (con código N.º 250302015).

Es todo cuanto se tiene que informar.

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 02579-2003-HD/TC, Fundamento Jurídico 12

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Despacho  
Ministerial

Consejo del  
Notariado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## V. ANEXOS

- Acta de Sesión N.º 26-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.



Firmado digitalmente  
por BRAVO SILVA  
Jessica Patricia FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2023.10.11  
18:32:19 -05'00'

**JESSICA PATRICIA BRAVO SILVA**  
Secretaria Técnica del Consejo del Notariado

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remite y Año, según corresponda".*



## ANEXO DEL INFORME 32 – ACTA DE SESIÓN 026-2017



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado



Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 026-2017 -15 de noviembre del 2017-

En la ciudad de Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reunieron en Pasaje Las Malvas C-3, Urbanización Los Sauces, Surquillo, lo siguientes integrantes: señor José David Cunza Delgado, Presidente del Consejo del Notariado; señor Luis Germaná Matta, representante del Fiscal de la Nación; Freddy Cruzado Ríos, representante del Colegio de Notarios de Lima y la señora Brenda Beraún Ferreyra, Secretaria Técnica del Consejo del Notariado.

El señor Presidente, luego de verificar el quorum correspondiente dio por instalada la sesión, disponiendo que la Secretaría Técnica de lectura a la agenda respectiva, conforme a continuación se hace constar:

#### AGENDA

- Plazas Notariales del Distrito Notarial de Ucayali
- Nota para el Concurso Público de Méritos del Distrito Notarial de Apurímac
- Audiencia de Vista de la Causa del día 13 de noviembre del 2017
- Situación del notario Elliot Franco Salinas

#### ORDEN DEL DÍA

##### 1. Distrito Notarial de Ucayali

Los señores consejeros, con vista del cuadro de plazas vacantes proporcionado por el Registro Nacional de Notarios, procedieron a revisar las plazas notariales que tienen esta condición en el Distrito Notarial de Ucayali. Asimismo, debatieron sobre lo opinado por el Colegio de Notarios respecto a no convocar la plaza del Distrito de Yarinacocha, pues consideran que forma parte de los Distritos de Callería y Manantay, donde se cuenta con siete notarios. Al respecto, los señores consejeros señalaron que la plaza existente en el Distrito de Yarinacocha cuenta con sustento de creación y como tal debe ser convocada a concurso público, máxime si de acuerdo a la información obtenida en este acto de la página web del INEI, se advierte que cuenta con una población de 85,000 personas.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado



Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017

El Colegio de Notarios de Ucayali además solicita se convoque las plazas notariales de los Distritos de Masisea, Iparia, Irazola, Tahuania, Purus. La Secretaría Técnica da cuenta que las plazas solicitadas se encuentran comprendidas en el Concurso Nacional Público de Méritos convocado en mérito a la Ley N° 29933, por lo que por el momento no pueden ser incluidas en otros concursos, de conformidad con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049.

Los señores consejeros indicaron que dada la necesidad sustentada por el Colegio de Notarios de Ucayali, así como de los representantes de la sociedad civil, autoridades políticas y gubernamentales, funcionarios de instituciones públicas y privadas, asimismo de representantes de las comunidades nativas y caseríos, y de las Organizaciones OIDIT y ORDECONADIT, organizaciones agrarias y agroforestales y población en general del Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, para contar con notario en dicho distrito, deciden la provisión de una plaza notarial, en mérito a la atribución prevista en el inciso j) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

**ACUERDO N° 182 -2017-JUS/CN**

Los señores consejeros, ACORDARON POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

1. **CREAR** la plaza notarial en el Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Distrito Notarial de Ucayali.
2. **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado la asignación del código correspondiente a la plaza notarial creada.
3. **APROBAR** la relación final de plazas notariales vacantes que deben ser convocadas a concurso público de méritos en el Distrito Notarial de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CODIGO DE PLAZA	PROVINCIA	DISTRITO	Nº DE PLAZAS
1	250102021	CORONEL	Yarinacocha	01
	250104020	PORTILLO	Campoverde	01
2		ATALAYA	Tahuania	01
<b>TOTAL</b>				<b>03</b>

4. **REQUERIR** al Colegio de Notarios de Ucayali que convoque a concurso las plazas notariales vacantes detalladas en el punto anterior de acuerdo al cronograma que apruebe el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, caso contrario, el Consejo del Notariado queda facultado a convocarlo, conforme al artículo 09 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado



Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017

2. Audiencia de Vista de la Causa 13 de noviembre del 2017

La Secretaría Técnica da cuenta a los señores consejeros que para la Audiencia de Vista de la Causa realizada el día 13 de noviembre del 2017 no se recibió de forma oficial ninguna comunicación del Colegio de Notarios de Lima designando a la notaria Silvia Samaniego Ramos de Mestanza.

Los señores consejeros indicaron que al no contar con el debido mandato la notaria Silvia Samaniego para acudir a la audiencia, no puede convalidarse el quorum correspondiente pues solo se contaría con dos consejeros. En este sentido, corresponde que los expedientes sean revisados nuevamente por el colegiado que corresponda.

ACUERDO N° 183 -2017-JUS/CN

Los señores consejeros que, ACORDARON POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

- 1.- ANULAR la Audiencia de Vista de la Causa de fecha 13 de noviembre del 2017.
- 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado agendar para una próxima audiencia los expedientes atendidos, debiendo notificar a las partes para su concurrencia.

3. Concurso Público de Méritos en el Distrito Notarial de Apurímac

Los señores consejeros manifestaron que con la finalidad de cubrir el mayor número de plazas vacantes en el Distrito Notarial de Apurímac sería pertinente disminuir la nota mínima aprobatoria de las evaluaciones, de 14 a 12 puntos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; ello en atención a los factores socio – económicos y culturales del Departamento de Apurímac.

Los señores consejeros señalaron en cuanto a factores socio-culturales, que el número de universidades en dicho departamento, que según información de la página web de SUNEDU que se muestra en este acto, solo alcanza al número de tres, de las cuales sólo la Universidad Tecnológica de los Andes (UTA), creada en 1984, cuenta con Facultad de Derecho. Asimismo, de la información que obra en la página web de la UTA se tiene que durante el año 2015 se registró un total de 65 egresados de la Facultad de Derecho en las ciudades de Abancay y Andahuaylas; lo cual permite deducir que se cuenta con un escaso número de abogados en el Departamento de Apurímac.

Por otro lado, respecto a los factores económicos, del Indicador de la Actividad Productiva Departamental II trimestre 2017 publicado en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y que se muestra en este acto, se tiene que el Departamento de Apurímac en el Sector Agropecuario mostró una reducción del 6%, el Sector Construcción mostró una reducción de 9%, la Producción Manufacturera cayó en 3.4% y el Sector Comercio solo tuvo una expansión de 1%; lo cual permite concluir poco dinamismo en la actividad económica .



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado



Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017

Los señores consejeros consideraron que los elementos expuestos permiten concluir que para el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Apurímac es factible disminuir la nota mínima aprobatoria a doce puntos.

**ACUERDO N° 184 -2017-JUS/CN**

Los señores consejeros, ACORDARON POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

1. ESTABLECER que la nota aprobatoria mínima sea de doce (12) puntos sobre veinte (20) puntos para el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2017-JUS/CN en el Distrito Notarial de Apurímac.
2. NOTIFICAR al Jurado Calificador, una vez instalado, el sentido del presente acuerdo.

**4. Situación del notario Elliot Franco Salinas**

La Secretaria Técnica da cuenta que mediante Oficio N° 043-2017-D-CNA (HT. 68247-2017) el Decano del Colegio de Notarios de Apurímac ha informado que no ha sido posible el cierre de los registros del notario Elliot Franco Salinas en mérito a la Resolución del Consejo del Notariado N° 087-2017-JUS/CN que confirmó la sanción de destitución impuesta por el Colegio de Notarios de San Martín, debido a la negativa del notario quien, según el acta de la diligencia de fecha 07 de noviembre del 2017, refirió que la resolución no señala expresamente el cierre de sus registros y que a la fecha no se ha publicado la resolución ministerial que le cancela el título de notario.

Al respecto, la Secretaria Técnica da cuenta a los señores consejeros que el día 07 de noviembre del 2017, mediante Oficio N° 1538-2017-JUS/CN se ha solicitado al Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la cancelación del título de notario otorgado al señor Elliot Franco Salinas, por lo que a la fecha se encuentra en trámite.

Los señores consejeros manifestaron que el cierre de registros es un acto que deriva de lo dispuesto en la Resolución N° 087-2017-JUS/CN, por lo que debe procederse conforme al artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el cual establece que en el caso de cese por la causal de "Sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario", éste se produce desde el momento en que quede firme la resolución; mientras que el Colegio de Notarios en el plazo de treinta (30) días, se encarga del cierre de sus registros, de solicitar la cancelación del título, de nombrar al notario administrador del acervo y de comunicar al Consejo del Notariado. En este sentido, estando a lo informado por la Secretaria Técnica respecto a la cancelación del título de notario, el Colegio de Notarios de Apurímac se encuentra en la obligación de proceder conforme a ley, bajo apercibimiento que el Consejo del Notariado asuma funciones.

Asimismo los señores consejeros indicaron que en mérito a la Resolución N° 087-2017-JUS/CN, que confirmó la sanción de destitución al notario Elliot Franco Salinas corresponde dar por concluido su traslado al Distrito y Provincia de Abancay autorizado por el Consejo del Notariado mediante Resolución N° 020-2016-JUS/CN de fecha 17 de junio del 2016, disponiéndose que el archivo que haya generado en dicha Provincia permanezca en el Distrito Notarial de Apurímac bajo





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado



Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017

responsabilidad del Colegio de Notarios de Apurímac, de acuerdo al inciso p) del artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto-Legislativo del Notariado.

**ACUERDO N° 185 -2017-JUS/CN**

Los señores consejeros, ACORDARON POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

1. **REQUERIR** al Colegio de Notarios de Apurímac para que proceda al cierre de registros del notario cesado Elliot Franco Salinas y a nombrar al notario administrador del acervo, debiendo comunicar al Consejo del Notariado, conforme al artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, bajo apercibimiento que el Consejo del Notariado asuma funciones.
2. **DAR POR CONCLUIDO** el traslado temporal del notario Elliot Franco Salinas del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, Distrito Notarial de San Martín, al Distrito y Provincia Abancay, Departamento de Apurímac, Distrito Notarial de Apurímac, dispuesto mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 020-2016-JUS/CN de fecha 17 de junio del 2016, por haber sido sancionado con medida de destitución en procedimiento disciplinario por el Colegio de Notarios de San Martín mediante Resolución N° 747-2016-CNSM de fecha 13 de diciembre del 2016, confirmada por Resolución del Consejo del Notariado N° 087-2017-JUS/CN de fecha 29 de agosto del 2017.
3. **DISPONER** que el archivo notarial que haya generado el notario cesado Elliot Franco Salinas durante su traslado temporal en el Distrito Notarial de Apurímac, permanezca en dicho Distrito Notarial, bajo responsabilidad del Colegio de Notarios de Apurímac, conforme al inciso p) del artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

En este acto la Secretaria Técnica da cuenta que se han constituido en la sede del Consejo del Notariado las notarias Daysi Vásquez Caspita y Doris Paredes Haro, en representación del Colegio de Notarios de La Libertad, para proponer la reubicación de algunas plazas notariales en el Distrito Notarial del mismo nombre.

Los señores consejeros concedieron el uso de la palabra a las mencionadas notarias, quienes expusieron sobre la ubicación actual de los oficios notariales en los diferentes distritos de las provincias del Departamento de La Libertad y de la cantidad de escrituras públicas otorgadas por los notarios durante el año 2016 y 2017.

Asimismo, brindaron información sobre la población y el tráfico comercial en dicha zona. Finalmente propusieron que la plaza notarial del Distrito de Paiján, Provincia de Ascope sea reubicada al Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén y que la plaza notarial del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo sea reubicada al Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén.




Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Consejo del Notariado





Acta de Sesión Ordinaria N° 026-2017  
15 de noviembre del 2017


El señor Presidente solicitó que la propuesta expuesta sea remitida por escrito por el Decano del Colegio de Notarios de La Libertad.

Siendo las doce horas con treinta minutos, los señores consejeros levantaron la presente sesión, suscribiendo en señal de conformidad.

  
JOSE DAVID CUNZA DELGADO  
Presidente

  
LUIS GERMANA MATTA  
Consejero

  
FREDDY CRUZADO RÍOS  
Consejero

  
BRENDA BERAUN FERREYRA  
Secretaría Técnica